

CIDH 179 PS - Audiencia 6 Situación de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad en el contexto de la pandemia del COVID-19 en la región

Solicitantes:

Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas (ACEID), Costa Rica / Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Argentina / Corpora en Libertad (red regional) / Corporación Humanas, Colombia / Dejusticia, Colombia / Equis Justicia para las Mujeres, México / Fundación CONSTRUIR, Bolivia / Red Latinoamericana de Mujeres Libres, Colombia, Chile, El Salvador y México / RESET, Argentina / Oficina en Washington sobre Asuntos Latinoamericanos (WOLA) / Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas (IDPC)

Anexo I

Resumen de evidencia a presentar

Las organizaciones peticionantes y otras organizaciones aliadas han llevado a cabo esfuerzos durante la pandemia para relevar y atender las duras situaciones que las mujeres privadas de su libertad estaban atravesando. Este trabajo fue volcado en distintos reportes, artículos y publicaciones que acercamos a la Honorable Comisión para su conocimiento y consideración.

Abajo presentamos un breve resumen de los reportes que serán enviados, para que sirva como guía de lectura. Se trata de distintos tipos de reportes, informes, artículos o publicaciones. Algunos de ellos tienen un foco nacional, en cuyo caso está especificado, en otros casos se trata de informes regionales que compilan datos de diferentes países. Los materiales han sido organizados siguiendo las líneas temáticas planteadas en la audiencia. En primer lugar, los reportes sobre las mujeres detenidas en unidades penales durante la pandemia, siguiendo de los trabajo que analizan la situación de mujeres trans privadas de su libertad, siguiendo de las mujeres bajo arresto domiciliario. También incluimos información sobre la vacunación contra Covid-19 en algunos país y la cuestión de la producción y acceso a la información sobre mujeres privadas de libertad durante la pandemia.

I. Las mujeres alojadas en unidades penales durante la pandemia

a) Informe Encuentro latinoamericano 2020 (noviembre de 2020)

Cita: Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas. (2020). *Encuentro de la Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas* (p. 7).

En el encuentro de la Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas, se abordaron las principales violaciones a los derechos de las mujeres encarceladas durante la pandemia.

Suspensión de visitas: Hubo recortes o prohibición de visitas, lo que generó un deterioro de la situación económica y afectiva de los familiares que se encontraban muchas veces sin trabajo. Las mujeres privadas de la libertad y sus familiares se vieron afectadas psicológica y emocionalmente por haber quedado sin visita por tanto tiempo.

Medidas sanitarias deficientes: En los establecimientos penales se implementaron medidas sanitarias como el uso del tapabocas, pero el Estado no proporcionó este y otros insumos necesarios (jabón o gel antibacterial, alcohol, caretas de protección, etc.), para garantizar el mínimo de los cuidados para la prevención ante el Covid-19¹. Se deterioró aún más, el acceso a los servicios médicos de las demás enfermedades incluyendo las crónicas y degenerativas, así como, citas de ginecología, odontología, toma de citologías, etc. Se redujeron las salidas a hospitales. El hacinamiento, las malas condiciones sanitarias, la desinformación y el mal o nulo manejo de protocolos detonaron los contagios masivos y las muertes en las prisiones

Suspensión de actividades: Por el aislamiento impuesto por las autoridades, se cancelaron las actividades ocupacionales dentro de prisión y por ello, las mujeres perdieron la posibilidad de conseguir recursos económicos. Los gobiernos hicieron promesas de excarcelar a las mujeres madres, a las adultas mayores, mujeres con enfermedades crónicas y personas en prisión preventiva, con condenas por terminar o que correspondan a los criterios de accesos a medidas alternativas², que nunca se cumplieron.

Cancelación de audiencias: Otro punto para resaltar, fue el aplazamiento y cancelación de audiencias, las entidades de justicia fueron cerradas y consideradas actividades no esenciales por parte de muchos gobiernos; se prohibió el acceso a los abogados, así como, a los defensores de derechos humanos en los establecimientos penales.

b) Colombia, CSST-388 VII Informe de Seguimiento (junio de 2020)

Cita: CSST-388. (2020). *Informe de Seguimiento de la Sociedad Civil al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario* (VII; p. 70). Comisión de Seguimiento de la Sentencia T-388 2013. <https://www.humanas.org.co/vii-informe-de-la-sociedad-civil-al-estado-de-cosas-inconstitucional-del-sistema-penitenciario-y-carcelario/>

La Corte Constitucional de Colombia declaró el estado de cosas inconstitucionales desde la sentencia T- 338 de 2013, a partir de allí se conformó una Comisión Seguimiento a la Sentencia y sus órdenes. El séptimo informe de junio de 2020, reporta visitas a 9 centros

¹ Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas. (2020). *Encuentro de la Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas*, p. 2.

² Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas. (2020). *Encuentro de la Red Latinoamericana de Mujeres Libertarias Fundiendo Rejas*, p. 3.

penitenciarios para corroborar la garantía de derechos. La gira de seguimiento se realizó entre diciembre de 2019 y enero de 2020. Justo antes de entrar a la emergencia sanitaria generada por la COVID-19. Uno de los centros seleccionados fue la cárcel de mujeres “El buen pastor” ubicado en Bogotá.

Acceso al agua: La Comisión encontró serias falencias en el acceso a agua potable, condiciones dignas para dormir, garantía del derecho a la alimentación y acceso a los servicios de salud. La pandemia agravó las condiciones de las mujeres encarceladas en Colombia. En el “Buen Pastor” hay secciones con 4 baños para 500 internas.

Hacinamiento: En cuanto al hacinamiento en el “Buen Pastor”, se reportaron secciones con capacidad para 300 personas que al momento de la visita tenía 472, durmiendo de a 6 o 7 por celda. Esto dificultó el aislamiento entre las mujeres privadas de la libertad.

Acceso a la salud: La garantía del derecho a la salud ha sido la permanencia de las deficiencias del sistema de salud en el sistema penitenciario y carcelario, las cuales han redundado en el agravamiento de la garantía de este derecho en el contexto de la pandemia. En concreto, estas deficiencias se han materializado en una atención insuficiente de la población privada de la libertad, pues, entre varios factores, la sobrepoblación carcelaria y la insuficiencia de personal médico han hecho imposible garantizar una atención en salud adecuada.

Acceso a la justicia: En materia de defensa técnica, la Comisión ha logrado corroborar que el cierre general de los establecimientos ha significado una reducción sustancial de garantía de los derechos de acceso a la justicia, defensa técnica y el debido proceso. Esto se ha debido fundamentalmente a que, dentro de las medidas de excepción adoptadas por las autoridades, se suspendió el ingreso de defensores a los centros de reclusión.

Alimentación: La Comisión recibió denuncias que reportan que, durante la pandemia, los servicios de alimentación suministrada a la población reclusa han empeorado de manera sustancial. Esta situación también ha sido corroborada por testimonios recopilados de personas privadas de la libertad en medios de comunicación, en los cuales las personas reportaron que el gramaje y la calidad de los alimentos ha desmejorado desde el inicio de la pandemia.

c) Colombia, Informe cárcel de mujeres en Bogotá (julio de 2020)

Cita: Mujeres Libres y Corporación Humanas. (2020). *Situación de las mujeres que sufren la prisión en el establecimiento de alta y mediana seguridad para mujeres de Bogotá* (p. 8). Mujeres Libres y Corporación Humanas. <https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/02/Informe-ca%CC%81rcel-de-mujeres-en-Bogota%CC%81-2020.pdf>

Medidas sanitarias: De acuerdo con información recolectada durante abril, mayo y junio de 2020 Mujeres Libres y Corporación Humanas encontraron que durante ese periodo de tiempo no hubo atención médica ni se programaron citas. El INPEC entregó una botella pequeña de

hipoclorito una vez a la semana a las mujeres que realizan las labores de aseo del establecimiento, con esto, debían realizar el aseo dos veces al día en las áreas comunes como pasillos, baños y duchas, pero la cantidad de producto entregado no alcanzaba para toda la semana, además el INPEC no suministró elementos de bioseguridad, como guantes y tapabocas a estas mujeres, quienes deben salir de los patios para realizar las actividades de limpieza y desinfección del establecimiento.

Falta de reacción ante la confirmación de casos positivos de Covid-19: Durante 43 días el personal del servicio de salud no realizó brigadas de prevención ni siquiera al confirmarse un caso de COVID-19 el 8 de junio en una mujer privada de la libertad. Al ser diagnosticada fue aislada junto a 11 mujeres más que se sospechaba estaban contagiadas, debido a que habían tenido contacto con dos guardias con diagnóstico positivo para COVID-19. Este aislamiento se produjo en un patio donde la población sobrepasa las 300 mujeres y pese a esto, únicamente se les suministró tapabocas a las 12 mujeres aisladas, sin tener en cuenta que las demás podrían correr el riesgo de ser contagiadas al estar en el mismo patio³. Esta situación se suma a que en al menos cuarenta y cinco (45) días ni el prestador de servicio de salud ni el INPEC, entregaron implementos de protección a todas las mujeres en este establecimiento y solo una vez se suministró gel antibacterial, el cual fue situado en un dispensador, en la reja de entrada a los patios para que las mujeres hicieran uso al ingresar, sin embargo, en menos de una semana se agotó y nunca se repuso.

d) ¿Derechos Aplazables? El Poder Judicial de México frente a la población penitenciaria durante la pandemia por COVID-19

Cita: Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>

Al hablar de poblaciones en situación de vulnerabilidad, es necesario voltear a ver especialmente a las mujeres privadas de la libertad, quienes suelen enfrentar más obstáculos de acceso a la justicia y quienes, generalmente, se encuentran en centros penitenciarios más lejanos a su comunidad.

Existen en **México varias opciones** dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal que posibilitan a los jueces de ejecución **imponer alguna medida no privativa de la libertad**. Esto permitiría la liberación (bajo ciertas condiciones) de personas que actualmente se encuentran en los centros penitenciarios; sin embargo, gran parte de los Poderes Judiciales

³ Mujeres Libres y Corporación Humanas. (2020). *Situación de las mujeres que sufren la prisión en el establecimiento de alta y mediana seguridad para mujeres de Bogotá* (p. 8). Mujeres Libres y Corporación Humanas. <https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/02/Informe-ca%CC%81rcel-de-mujeres-en-Bogota%CC%81-2020.pdf>, p. 5.

suspendieron la mayoría de sus labores y únicamente continúan con algunas que fueron consideradas urgentes⁴.

Diversos organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, incluida Equis: Justicia para las Mujeres, hemos denunciado esta situación de vulnerabilidad y exigido a los gobiernos iniciar **medidas de excarcelamiento** para proteger la salud y la vida de las personas privadas de la libertad. En el ámbito local, estas demandas sólo han sido atendidas por tres Poderes Ejecutivos y Judiciales: Ciudad de México, Coahuila, Estado de México y Nuevo León. El Poder Judicial de la Ciudad de México ha liberado 78 personas y prevé un total de 800 personas beneficiarias⁵. El gobierno de Coahuila ha declarado que por el momento está analizando liberar al menos a 50 personas y, por su parte, el gobierno de Nuevo León contempla la liberación de 700.16. Además, el gobierno de Estado de México ha liberado a 59 personas privadas de la libertad y se colocaron 1,835 brazaletes de monitoreo electrónico⁶.

Para que estas medidas funcionen **deben ir acompañadas por un plan de reinserción social** que contemple las necesidades de las personas liberadas, sin embargo, la respuesta de inacción por parte de los gobiernos estatales es generalizada.

La mayoría de los Poderes Judiciales no contemplan medidas específicas para atender asuntos de ejecución penal. No establecen acciones claras sobre cuáles son los procedimientos de solicitud o audiencias que siguen las medidas de sana distancia, ni contemplan aspectos relevantes de liberación que las y los jueces deben tener en cuenta.

. Encontramos que los **instrumentos de difusión están escritos en lenguaje técnico y ambiguo**. También observamos que los instrumentos no contemplan ninguna medida con perspectiva de género, enfoque diferenciado ni interseccionalidad⁷. Además de esto, la situación resulta más grave al tener en cuenta que las visitas de las personas defensoras a las personas privadas de la libertad se han restringido mucho más debido a las medidas preventivas a partir del contexto de la pandemia por COVID-19.

. Únicamente 23 estados hacen referencia a la materia de ejecución penal de forma explícita, que es la llave de entrada para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad. En el resto, la omisión nos hace suponer que no están resolviendo, por lo que se vulnera e invisibiliza el derecho al acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad, dejándolas **indefensas y sin fundamento para solicitar medidas**; ya sea para garantizar sus

⁴ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 3.

⁵ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 7.

⁶ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 8.

⁷ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 34.

derechos dentro de los centros penitenciarios, como para solicitar su liberación bajo alguno de los supuestos previstos en la LNEP⁸.

. De los 32 estados sólo 8 Poderes Judiciales detallaron que atenderían asuntos de beneficios preliberacionales; sin embargo, 7 de ellos sólo incluyen aquellos beneficios ya otorgados y pendientes de ejecución.

Ningún instrumento de difusión hace referencia directa a los siguientes mecanismos de excarcelamiento, los cuales son clave para proteger a la población en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que padecen enfermedades crónicas, niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios, entre otros) durante esta contingencia sanitaria.

. De los 32 Poderes Judiciales, sólo siete estados señalaron explícitamente en sus instrumentos de difusión que los asuntos referentes a las condiciones de internamiento deben atenderse. Además, **sólo seis estados** mencionaron que se atenderán **planteamientos de las personas privadas de la libertad relacionados con la emergencia por COVID-19**, permitiendo así, ordenar a las autoridades administrativas adoptar medidas de revisión y atención médica.

. De los 32 estados sólo 6 prevén mecanismos para presentar solicitudes que respeten la sana distancia. Sin embargo, de los 6 estados que sí prevén mecanismos, 2 no contemplan la materia penal.

. De los 32 Poderes Judiciales, 31 prevén la realización de **audiencias urgentes**. Sin embargo, 14 de ellos no definen ni el concepto ni la posible interpretación de urgencia, y 4 de ellos utilizan términos vagos como “la existencia de necesidad” o “que sean inevitables”.

. De los 32 Poderes Judiciales, sólo 7 previeron en sus acuerdos medidas para acatar las instrucciones de las autoridades sanitarias con el fin de evitar el contagio.

. De los 32 Poderes Judiciales, sólo 4 señalan expresamente que llevarán a cabo **guardias virtuales**. Estos mecanismos son útiles porque permiten que los tribunales sigan funcionando sin poner en riesgo la salud de los operadores de justicia.

Después de analizar los diferentes instrumentos de difusión de los **32 Poderes Judiciales estatales, observamos que aquellos no son accesibles a las personas privadas de la libertad**, debido a la utilización de un lenguaje técnico y ambiguo que obstaculiza el entendimiento y el ejercicio de sus derechos. También, observamos que **ninguno de estos instrumentos contempla medidas en materia de ejecución penal con perspectiva de género**, enfoque diferenciado o interseccionalidad, lo cual invisibiliza las necesidades particulares de mujeres, indígenas, personas LGBT+ o personas con discapacidad. En el

⁸ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 18.

marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 esta situación se vuelve preocupante debido al creciente riesgo de contagio⁹.

Algunas de las **recomendaciones** del informe incluyen:

Utilizar un lenguaje accesible y claro en los instrumentos jurídicos, Incluir directrices explícitas y claras sobre los distintos beneficios preliberacionales a los que las personas privadas de su libertad pueden acceder, y que que todos los Poderes Judiciales conozcan acerca de los planteamientos relacionados a la emergencia por COVID-19, Emitir criterios claros sobre cuáles son las audiencias que se seguirán llevando a cabo y cómo se hará para evitar contagios. Establecer un esquema de guardias virtuales con el fin de mantener a los Poderes Judiciales laborando, garantizando el acceso a la justicia de todas las personas y cuidando la salud de las y los operadores de justicia¹⁰.

e) **Situación de mujeres privadas de libertad en el contexto de la pandemia del COVID-19 en Bolivia**

1. Falta de acceso a la justicia: Durante la gestión 2020, en el mes de marzo, a través del DS 4199 en Bolivia se declaró cuarentena total motivada por la pandemia por COVID-19. A causa de esta disposición todas las instituciones públicas suspendieron la atención de sus servicios, entre ellos el sector justicia. Inmediatamente, los Tribunales Departamentales de Justicia del país decidieron suspender, con excepción de la acción de libertad (*habeas corpus*), todas las demás garantías judiciales constitucionales, es decir, el amparo constitucional, la acción popular, la acción de cumplimiento y la acción de protección de privacidad. Esto sin duda tuvo un impacto importante en el acceso a la defensa legal de la población privadas de libertad, pues **abogados y abogadas se vieron imposibilitados de hacer seguimiento a las causas penales, así como de presentar acciones y/o documentos que favorecieran a la situación procesal de personas encarceladas.**

También las mujeres privadas de libertad sufrieron el estancamiento de sus procesos penales y posibles acciones significantes para lograr su libertad. A pesar de la implementación de los servicios blackboard¹¹ para el desarrollo de audiencias virtuales, han existido **dificultades en el acceso al internet** o un servicio deficiente también ha imposibilitado el desarrollo de las audiencias planificadas.

2. Medios de supervivencia, elementos de bioseguridad y visitas en recintos carcelarios.

La implementación de la cuarentena rígida en Bolivia, supuso restricciones en el horario de visitas, que se vio seriamente afectada por las disposiciones generales. El régimen de visitas no solo contribuye a la salud mental la comunicación con sus familiares; sino también

⁹ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, p. 35.

¹⁰ Equis Justicia para las Mujeres. (2020). *¿Derechos aplazables?: El poder judicial frente a la población penitenciaria durante la pandemia por Covid-19* (p. 53). Equis Justicia para las Mujeres. <https://equis.org.mx/projects/derechos-aplazables-poder-judicial-poblacion-penitenciaria-covid19/>, pp. 38 y 39.

¹¹ Circular N° 06/2020 de 06 de Abril del 2020 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Disponible en: <https://www.eje.gob.bo/wp-content/uploads/2020/04/1-CIRCULAR-06-2020-TSJ.pdf>

contribuye a la **adquisición de medios de supervivencia** al interior de los recintos penitenciarios. Sobre todo, en época de pandemia se hizo más necesario el **apoyo de los familiares en la dotación de elementos de limpieza y de bioseguridad**. Varias protestas al interior de recintos penitenciarios en el país¹², se dieron a causa de la ausencia de estos elementos, debido que la falta de estos insumos y de limpiezas periódicas incrementada el riesgo de contagio al interior de las cárceles. Finalmente, es importante mencionar que también las labores que realizan al interior de las cárceles con el objetivo de generar recursos económicos para su supervivencia, también fueron afectadas por la pandemia lo que generó alertas y pedidos de ayuda por parte de las privadas de libertad, quienes tuvieron que encontrar otros medios de subsistencia como la confección de barbijos en medio de la crisis sanitaria

3. Atención médica oportuna y provisión de medicamentos. Según la información recabada, durante la gestión 2020, en el primer brote de COVID-19 en recintos carcelarios, no existía información sobre otras medidas adoptadas para mejorar las condiciones de salud y protección carcelaria.

4. Uso excesivo de la detención preventiva y hacinamiento carcelario. Los esfuerzos para descongestionar los recintos y evitar el ingreso de nuevos/as reos/as eran vitales para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente los más básicos como la vida y la salud, no obstante, no sólo no se llevaron a cabo, sino que contrariamente se impulsó la judicialización de casos penales como consecuencia del incumplimiento de la cuarentena. Registros de las audiencias y de medidas cautelares indican que hubo un gran número de personas aprendidas, y determinaciones de detención preventiva por delitos contra la salud pública, estas acciones ponían en riesgo a toda la población carcelaria.

II. Las mujeres trans alojadas en unidades penales durante la pandemia

a) Mujeres trans tras las rejas: informe de estrategias de resistencia en la pandemia del COVID-19

Cita: García, T. (2020). *Mujeres trans tras las rejas: Estrategias de resistencia en la pandemia del COVID-19.* WOLA.
<https://www.wola.org/es/analisis/mujeres-trans-encarcelamiento-covid-19/>

Frente a la situación de las mujeres trans encarceladas en la región, organizaciones de la sociedad civil lideradas y/o que trabajan con personas trans privadas de la libertad convocaron a un taller regional a fin de compartir iniciativas, buenas prácticas, retos y resistencias que desarrollaron para garantizar el ejercicio pleno de la dignidad y la protección de los derechos humanos de este colectivo.

¹² Protestas en cárceles de Bolivia. Disponible en:
<https://udgtv.com/noticias/protestas-dos-carceles-bolivia-temor-coronavirus/>

Los estudios y testimonios compartidos en el taller proporcionaron claras evidencias de que la pandemia del COVID-19 ha profundizado las desigualdades y las violaciones de derechos humanos de las mujeres trans en contextos de encierro. Antes de la crisis del COVID-19, organizaciones de la sociedad civil que participaron en el taller han desarrollado incidencia social, política y jurídica para mejorar las condiciones dentro de las cárceles, así como para reformar el sistema de justicia penal y reducir las crecientes tasas de encarcelamiento. Frente al nuevo contexto de pandemia global, dichas organizaciones han duplicado sus trabajos. Uno de los principales retos identificados durante el taller fue la **falta de programas y apoyo del Estado para la reinserción social de personas que han estado en prisión**, en particular, para personas LGBTI+.

Por tal motivo, las mujeres trans que han estado en prisión elaboraron recomendaciones claves tendientes a la promoción de las alternativas al encarcelamiento y plantearon la necesidad de incorporar perspectivas interseccionales y un enfoque diferenciado que proteja los derechos de las personas LGTBI+.

El impacto de la pandemia del COVID-19 en las mujeres trans privadas de la libertad ha sido desproporcionado comparado con otros grupos, en particular, por las diversas interseccionalidades que atraviesan sus vidas. Comparadas con otros grupos, **las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones y son más propensas a sufrir abusos y violencia tras las rejas**. A su vez, las vidas de las mujeres trans en contextos de encierro se ven atravesadas por otras interseccionalidades incluyendo su raza o etnia, la condición migratoria, si cuentan con documentos de identidad, su estado socioeconómico, condición de calle, dependencia de drogas, e historial de salud, entre otras.

En este contexto, las mujeres trans privadas de la libertad **corren un mayor riesgo de contraer COVID-19 y son más vulnerables a sus efectos**. En América Latina, **el promedio de vida de las mujeres trans es de 35 años**; muchas tienen enfermedades crónicas, alta prevalencia de infecciones de transmisión sexual—como es el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), la sífilis y la hepatitis B. Además, muchas no tienen más opción para su proceso de transición que inyectarse aceite de cocina o vegetal en el cuerpo, y enfrentan una situación de carencia de atención médica adecuada. A todo ello se suma que en la mayoría de los establecimientos penitenciarios de la región, la atención a la salud no incluye la perspectiva de género ni contempla las particularidades de las mujeres trans.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet ha señalado que “Las personas LGBTI están entre las más vulnerables y marginadas en muchas sociedades, y entre las más expuestas a COVID-19”. Por su parte, la Resolución 1/2020 de la CIDH insta a evaluar beneficios carcelarios y medidas alternativas a la pena de prisión en los casos de personas en situación de riesgo incluyendo las mujeres trans. De igual forma, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) recomendó a los Estados adoptar medidas para la reducción de población penitenciaria por medio de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal y la revisión de todos los casos de prisión preventiva. Además, las mujeres trans cumplen con los indicadores establecidos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para recibir medidas alternativas a

la privación de la libertad en el contexto de COVID-19, sin embargo, las medidas anunciadas por varios países de la región para la reducción de la población encarcelada no han tenido en cuenta las necesidades específicas de las personas trans.

Retos adicionales de una pandemia

Ante esta preocupante situación, organizaciones de la sociedad civil lideradas y/o que trabajan con personas trans convocaron a un taller con el objetivo de compartir experiencias y estrategias de resistencia entre mujeres trans que han estado tras las rejas frente a la pandemia del COVID-19. Además, el encuentro se propuso construir redes de solidaridad entre organizaciones que trabajan el tema y compartir retos, buenas prácticas, e iniciativas de la sociedad civil. El taller titulado *Las mujeres trans tras las rejas: estrategias de resistencia en el contexto de la pandemia del COVID-19* fue organizado por Almas Cautivas, Casa de las Muñecas Tiresias, Equis: Justicia para las Mujeres, la Procuración Penitenciaria de la Nación de Argentina, la red regional Corpora en Libertad y la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA, por sus siglas en inglés) y contó con la participación de 19 mujeres de 8 países de las Américas incluyendo Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México y Uruguay.

Los estudios y testimonios compartidos en el taller proporcionaron claras evidencias de que **la pandemia del COVID-19 ha profundizado las desigualdades y las violaciones de derechos humanos de las mujeres trans en contextos de encierro**. Los sistemas penitenciarios de la región están basados en estructuras cis-heteronormativas que no contemplan la diversidad sexual ni de género. Además, no existe información estadística oficial sobre el número de casos de COVID-19 ni de las afectaciones particulares a mujeres trans en las prisiones.

La **restricción de visitas de familiares y de organizaciones** ha ocasionado que las mujeres trans hayan **quedado desprotegidas** dado que, en muchas ocasiones, ellas dependen de la comida, productos higiénicos y compañía que proveen las personas que las visitan. Esta situación se ve agravada para mujeres extranjeras quienes enfrentan desafíos particulares.

Además de los precarios servicios de salud y riesgos mencionados anteriormente, varias organizaciones reportaron un incremento en problemáticas relacionadas con la **salud mental de las mujeres trans y de suicidios ante la ansiedad** y preocupación de la pandemia en un contexto de encierro. Ante la ausencia de servicios de salud mental, ha habido un aumento del uso indiscriminado de fármacos y muchas mujeres trans son obligadas a consumir medicación como mecanismo para controlar sus conductas.

Frente al nuevo contexto que enfrentamos por la pandemia global, las organizaciones han duplicado sus trabajos. Organizaciones que trabajan con mujeres trans privadas de la libertad han tomado iniciativas como **1) solicitar alternativas al encarcelamiento incluyendo el arresto domiciliario; 2) enviar comida, ropa y productos higiénicos para las mujeres trans privadas de la libertad; y 3) promover programas y redes de apoyo para mujeres trans que salen de prisión**.

De manera general, el acceso de mujeres trans a medidas alternativas a la privación de la libertad se dificulta dado que los poderes judiciales no toman en consideración las condiciones de vida del colectivo trans.

Varias de las organizaciones presentes en el taller compartieron estrategias de **apoyo para mujeres que salen de prisión**, como la casa de acogida Paola Buenrostro en México, donde actualmente viven 15 mujeres trans, quienes reciben la guía y cursos.

Durante el taller, mujeres trans que han estado en prisión abogaron por alternativas al encarcelamiento y plantearon la necesidad de incorporar perspectivas interseccionales y un enfoque diferenciado que proteja los derechos de las personas LGTBI+.

b) Derechos de las mujeres privadas de la libertad, una emergencia permanente

Cita: Erazo, G., & Cardona, C. (2021). Derechos de las mujeres privadas de la libertad, una emergencia permanente. *Revista Pandemia*, 2, 21-24.

En marzo de 2020 el INPEC declaró la Emergencia Carcelaria, **restringió las visitas de familiares** y del personal externo a los establecimientos, entre ellos: redes de apoyo, organizaciones de derechos humanos, abogados y abogadas y personal médico especializado y, en el caso de las prisiones de mujeres, profesionales en ginecología y obstetricia.

Decreto 546/2020 por medio del cual se adoptó la medida de **prisión domiciliaria** transitoria. El decreto se expidió tarde y no logró cumplir con su objetivo porque ya había personas contagiadas dentro de las cárceles y la medida excluyó más de 100 delitos, entre ellos los relacionados con drogas. Luego de siete meses de la expedición del decreto, con base en el informe de diciembre del Gobierno Nacional sobre el Estado de Cosas Inconstitucional, es posible concluir que **de las 173.590 personas** privadas de la libertad se beneficiaron de esta medida: 815 personas, de las cuales únicamente **48 fueron mujeres**, es decir el 5.8% de las beneficiadas.

Corporación Humanas y la Corporación Mujeres Libres documentaron “El Buen Pastor”, no se implementaron a tiempo **medidas de bioseguridad** para prevenir el contagio.

A pesar de que el INPEC implementó **audiencias y visitas virtuales** en algunos de los establecimientos de reclusión, la mayoría de mujeres no pudieron acceder a este derecho debido a la escasa disponibilidad de computadores y otros dispositivos tecnológicos.

Aunque es un derecho tener a sus **hijos e hijas** dentro de la reclusión hasta los tres años, las medidas de bioseguridad obligaron a las madres a entregarlos a familiares o acudientes o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que asuman su cuidado, incluso mujeres que parieron durante este período de aislamiento tuvieron que desprenderse de sus bebés pocas

horas después de su nacimiento porque no les permitieron regresar con ellos al establecimiento.

Mujeres a permanecer aisladas en los patios las 24 horas del día, sin poder acceder a actividades ocupacionales. Esto **impactó emocionalmente**, no sólo a las mujeres sino a sus hijos, hijas y personas a cargo, ya que se produjeron rupturas de los lazos familiares y se incrementó la sensación de **soledad, el estrés, la ansiedad y la depresión**.

Hoy, a casi un año de implementadas estas medidas, las mujeres privadas de la libertad **no han podido ver a sus familiares** y muchas tampoco han logrado comunicarse con ellos

III. El caso de las mujeres detenidas bajo arresto domiciliario

a) Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires)

Cita: CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS.

Cita: CELS. (2020). *Castigo a domicilio. La vida de las mujeres presas en sus casas*. CELS y Yo no fui.

<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/castigo-a-domicilio-la-vida-de-las-mujeres-presas-en-sus-casas/>

1. Mujeres presas en sus casas. En los últimos años **aumentó la cantidad** de mujeres en prisión domiciliaria. Esta morigeración es para madres con hijos menores de 5 años y mujeres embarazadas, entre otros grupos vulnerables. Ellas representan el **40% del total de personas que se les otorgó arresto domiciliario** bajo vigilancia electrónica en la órbita del Penitenciario Federal¹³.

En la provincia de Buenos Aires representan el 22% de las mujeres privadas de su libertad en la provincia. En este caso la proporción entre hombres y mujeres que acceden a la prisión domiciliaria es aún más marcado, el 5% de hombres tiene prisión domiciliaria.

Para estas mujeres poder cumplir la pena o esperar el juicio en una casa **supone una mejoría** muy importante de su situación respecto a estar encerradas en unidad penitenciaria (o en una comisaría de la provincia de Buenos Aires). Pueden estar con sus hijos, cuidarlos. El hecho de que más mujeres estén en prisión domiciliaria es una buena noticia. Pero a la vez, a medida que esta población aumenta se profundizan los problemas que tiene este contexto de encierro.

¹³ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 1.

Estos problemas aún están invisibilizados porque las mujeres quedan aisladas en sus casas y se sabe poco sobre cómo se vive (o sobrevive en ese encierro).

La falta de políticas pospenitenciarias para esta población nos hace pensar que **la prisión domiciliaria sin políticas de inclusión y acompañamiento no puede ser la única solución** al aumento del encarcelamiento de las mujeres.

Entre los meses de marzo y mayo del 2020 se observó un descenso de las mujeres privadas de la libertad como consecuencia de algunas medidas transitorias que se tomaron para prevenir contagios del COVID-19. En el Servicio Penitenciario Bonaerense, hubo un descenso de 357 mujeres entre marzo y mayo del 2020. En el caso del Servicio Penitenciario Federal hubo un descenso de 222 mujeres cis privadas de la libertad, que representó una disminución del **25%** de las mujeres cis presas en el SPF. En el caso de las mujeres trans, la disminución fue del 20%, en las mujeres **embarazadas del 86%** y en las mujeres alojadas con hijos del 20%. Este descenso fue acompañado de un aumento de las mujeres en prisión domiciliaria. En el SPF 201 de las mujeres y personas trans que egresaron, lo hicieron con prisión domiciliaria entre marzo y mayo del 2020¹⁴.

2. Llegar a la prisión domiciliaria En la Argentina, la ley 26.472, que modifica el artículo 32 de la Ley Nacional de Ejecución penal 24.660, establece que **la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo sentenciada a una pena de prisión efectiva o preventiva podrá cumplirla en detención domiciliaria.** Esta medida es un derecho y una alternativa a la prisión, pero no sustituye la privación de libertad. También, a la luz del interés superior del niño/a, revela que el entorno carcelario no es considerado apto para el desarrollo de un niño. Esta ley representa un avance para las mujeres encarceladas y sus hijos ya que el pasaje por la cárcel es el peor escenario posible. Sin embargo, hay **dos problemas** muy importantes que aparecen **en relación con esta norma.**

Por un lado, **la falta de aplicación de la norma en mujeres que cumplían con los requisitos** estipulados. Esta limitación deviene, en parte, del mismo texto de la norma que estipula que el juez “podrá disponer” la prisión domiciliaria. Esto supone que no necesariamente será otorgada sino que queda a criterio del juez, que tiene discrecionalidad para definir si dispone o no la prisión domiciliaria a las mujeres que entran dentro de los requisitos estipulados por la normativa. Esto hace que en muchos casos se decida priorizar la voluntad de castigar por sobre la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres y/o los hijos¹⁵.

Por otro lado, existen limitaciones respecto **al alcance de la ley.** Una de las principales es que reduce la posibilidad de acceder a la prisión domiciliaria solamente a las madres **excluyendo a los padres o a otros referentes adultos.**

¹⁴ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 2.

¹⁵ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 7.

Otra limitación de **la ley es que alcanza solo a las madres con hijos menores de 5 años**. Este límite de edad es contrario a la Convención de los Derechos del Niño que entiende por “niño” a todo ser humano menor de dieciocho años.

La ley otorga este derecho pero en los hechos no todas las mujeres que cumplen con los requisitos pueden acceder.

Algunos de los **argumentos con los que le denegaron el arresto domiciliario** a las mujeres que entrevistamos fueron, por ejemplo, no tener un certificado de estudio de la hija o tener un antecedente de otra causa como rebeldía. Muchas veces **los jueces deciden denegar el arresto domiciliario bajo argumentos morales** que cuestionan el rol de la mujer como madre o refuerzan el castigo de haber cometido un delito a través de la denegación¹⁶.

Otro argumento para negar la prisión domiciliaria es la **“peligrosidad” sin que se justifique en qué consiste este término** ni por qué impide el otorgamiento de la prisión domiciliaria como lo marca la ley.

En algunos casos es **denegada por no encontrar una vivienda adecuada** a donde poder realizar la detención o no contar con una red familiar o social que permita sostener esa situación. Esta situación suele ser común en el caso de las **mujeres extranjeras** por falta de arraigo o un domicilio comprobable.

Finalmente, **en algunos casos el juez nunca contesta el pedido de prisión domiciliaria realizado por el defensor**.

Los defensores juegan un rol fundamental para que se logre el acceso a la prisión. En general, el éxito en acceso a la prisión domiciliaria está en los casos donde el defensor tomó un rol activo e insistente. La posibilidad de acceso tiene relación con el nivel de compromiso y activismo del defensor o defensora.

Muchas veces **la prisión domiciliaria se utiliza como reemplazo de la libertad**. Se lo considera un beneficio que **saca a las mujeres de la cárcel sin analizar que muchas de ellas podrían directamente haber dejado el encierro**¹⁷. Por ejemplo, en aquellos donde otorga la prisión domiciliaria porque el tiempo de la **prisión preventiva** empieza a ser irrazonable, a partir del año y medio o los dos años. En lugar de evaluar si esa persona realmente presenta peligro de fuga se decide dar le arresto domiciliario. También, se suele pedir, y a veces otorgar, en lugar de dar salidas transitorias o condicionales.

¹⁶ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 8.

¹⁷ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 10.

En aquellas situaciones donde el arresto se otorga porque se trata de mujeres con hijos menores de 5 años que cometieron un delito leve con pena menor de tres años y que podrían estar libre. Pero el juez en lugar de dictar la excarcelación le otorga el arresto domiciliario como una forma menos grave de encierro que la prisión.

3. Vivir en arresto: Trabajo y supervivencia. Cuando salen de la cárcel y son encerradas dentro de sus casas -o la de un familiar- dan cuenta que no hay ningún acompañamiento para sostener ese encierro. No hay garantizado un ingreso, ni la posibilidad de trabajar, no pueden hacer cosas básicas como ir a hacer las compras o llevar a los niños a la escuela. No tienen acceso a elementos y asistencia, y – al menos teóricamente – recibirían en un centro de detención.

En algunas ocasiones el contacto con las trabajadoras sociales es más asiduo, sobre todo con aquellas que se comprometen con cada situación particular e intentan acompañar a las chicas. Las trabajadoras cumplen con el rol de orientar, a veces contener y hacer los informes de control de mujeres. Tampoco en los casos donde la trabajadora es activa hay recursos para las mujeres¹⁸.

Algunas de mujeres cobran la Asignación Universal por Hijo (AUH) y ese es el único ingreso con el que cuentan. Pero no todas: las mujeres extranjeras que no tienen DNI, aquellas que no hicieron o perdieron su documento, cuando los niños no tienen documento, certificado de escolaridad o la libreta sanitaria. En general, si no había tramitado la AUH antes de caer detenida es muy difícil realizarla durante la detención domiciliaria ya que requiere realizar varias salidas para hacer trámite. En algunos casos este trámite está impedido porque las mujeres que tienen condenas por más de tres años pierden la patria potestad sobre sus hijos.

Para gestionar el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) hay que ir al banco, entonces hay que tramitar un permiso y luego hay que tramitar otro permiso para ir a buscar la tarjeta del cajero, luego hay que tramitar otro permiso para ir al cajero y así. Cualquier trámite por mínimo o simple que sea requiere de que se mueva la rueda burocrática. Avisarle al defensor o a la trabajadora social que debe avisar al defensor, este al juez y este al monitoreo electrónico y así. Sin el permiso no se sale, menos si se tiene tobillera electrónica porque eso significa que se puede perder la prisión domiciliaria.

Si las dificultades para gestionar los permisos son tantas, la salud de las mujeres y los hijos a sus cargos no está garantizada. Esta circunstancia es especialmente relevante en el caso de las mujeres embarazadas, la afectación de sus derechos es aún más determinante porque termina afectando la vida del niño por la falta de asistencia. Lo mismo sucede con las mujeres con consumos problemáticos de estupefacientes, a quienes se les otorga la prisión domiciliaria

¹⁸ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 11.

por su condición de salud y esta luego no es tratada en el proceso de cumplimiento de la pena¹⁹.

4. Vivir en arresto: Hijos y vida familiar. Si bien gran parte de las mujeres en arresto domiciliario consiguieron la morigeración de la pena por ser madre de niños menores, las regulaciones del arresto no contemplan adecuadamente las necesidades de sus hijos. La falta de políticas de acompañamiento y sostén de las personas en prisión domiciliaria también es falta de políticas orientadas a los niños que tienen a sus madres en prisión domiciliaria. La falta de ingresos es el principal problema²⁰. Las madres no pueden garantizar cubrir las necesidades de sus hijos como la comida, los útiles escolares, la ropa, los pañales, etc.

La **escolaridad** de los niños aparece en primer plano ¿cómo se puede sostener si la madre cuidadora no puede llevarlo ni traerlo de la escuela?

Una situación similar se vive respecto al **cuidado de salud de los hijos**. Las salidas al médico o a la guardia son un problema. Muchas veces las madres tienen miedo a que les revoquen la prisión domiciliaria por haber salido sin permiso a llevar a su hijo a la guardia.

5. Algunas conclusiones. El poder judicial también tiene replantear varios aspectos del modo en que aborda la cuestión del arresto domiciliario de las mujeres. En primer lugar, es clave terminar con la práctica judicial de usar el arresto domiciliario en reemplazo de lo que debería ser lisa y llanamente una libertad.

Es necesario que evalúen con sensibilidad y de forma razonable y proporcional la necesidad del uso del dispositivo electrónico y dejar de operar con el criterio de que la prisión domiciliaria solo puede ser otorgada cuando hay disponibles tobilleras electrónicas²¹.

Cabe tanto al poder ejecutivo como al poder judicial mejorar los mecanismos para dar respuestas rápidas y eficientes a las solicitudes de autorizaciones y permisos para las personas en prisión domiciliaria.

Hay también una tarea legislativa pendiente. Diputadas y senadores deberían promover iniciativas para ampliar los supuestos que regulan el arresto domiciliario, de manera que todas las personas privadas de la libertad con niños o adolescentes menores de 18 años a cargo puedan acceder a la prisión domiciliaria.

También se debe anular la legislación que implica que las mujeres condenadas pierden la patria potestad.

¹⁹ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 14.

²⁰ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 15.

²¹ CELS. (2020). Situación de las mujeres en prisión domiciliaria en Argentina (Servicio Penitenciario Federal y Provincia de Buenos Aires) (p. 18). CELS, p. 17.

IV. Datos sobre vacunación a mujeres encarceladas

En **Colombia**, a 12 de marzo, las cifras del INPEC muestran que la población privada de la libertad con contagio es de 114, mientras que el total de casos entre cuerpo de custodia y funcionarios administrativos de las prisiones llega a 137. Casos que se ubican en 28 establecimientos²². Sin embargo, existe un enorme subregistro denunciado por las organizaciones que atienden asuntos relacionados con los derechos de la población privada de la libertad. Las cifras del INPEC muestran que 22.649 PPL han estado contagiadas con el COVID-19, pero debido a la negligencia en la toma de muestras y en los procedimientos de detección la cifra podría ser mayor.

El esquema de vacunación del país está contenido en el Decreto 109 de 2021²³. Allí se plantearon dos fases de vacunación y cinco etapas. De acuerdo con esta norma, la población privada de la libertad (PPL) y guardias del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se vacunarán de forma progresiva en la segunda fase etapa 4. Desde el 25 de febrero de 2021, se están vacunando a las PPL mayores de 80 años como parte de las personas que entran en la etapa 1. El proceso inició con 20 privados de la libertad, mayores de 80 años, quienes están reclusos en las cárceles de Bogotá La Picota y La Modelo y que reciben la primera dosis de la vacuna. El dos de marzo se realizó una vacunación masiva en la cárcel de Leticia, todos los PPL fueron vacunados, para hacer un cierre de expansión de contagio en la frontera²⁴.

En Argentina, el Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en Argentina fue diseñado desde el Ministerio de Salud de la Nación²⁵ como una herramienta con lineamientos estratégicos y éticos para la distribución y aplicación de las vacunas. Luego, cada jurisdicción define como lleva adelante el plan de vacunación a partir de estos lineamientos generales.

Las personas privadas de la libertad son definidas como grupo vulnerable junto con migrantes, barrios populares, personas en situación de calle, pueblos originarios, entre otros. Se encuentran dentro del **séptimo grupo prioritario** “Otras poblaciones estratégicas” para acceder a la vacuna.

Hasta el momento en la Argentina se ha avanzado en los dos primeros grupos (personas mayores de 70 años). Aun no se vacunó población privada de la libertad ni hay una fecha determinada para comenzar su vacunación. Aunque algunas jurisdicciones han anunciado que están trabajando en planes de vacunación en cárceles no se tuvo conocimiento de ninguno de estos planes.

²² <https://www.inpec.gov.co/covid-19-establecimientos-inpec>

²³ <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO-109-29-ENERO-2021.pdf>

²⁴

<https://www.inpec.gov.co/documents/20143/314650/BOLETIN+INFORMATIVO+No.+15.pdf/31169676-1927-caf0-9dde-499f1cd4f453>

²⁵

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/coronavirus-vacuna-plan-estrategico-vacunacion-covid-19-diciembre-2020.pdf>

El personal penitenciario se encuentra dentro del tercer grupo prioritario, junto con otras fuerzas de seguridad. Por tanto, se vacunará antes que las personas privadas de la libertad aun aquellos que se encuentran dentro de los grupos de riesgo. Esa situación puede ir en detrimento de la salud de los detenidos ya que se contempla el riesgo como prioritario y es una población particularmente vulnerable al virus dadas las condiciones de detención de las cárceles.

V. Falta de producción y acceso a la información

a) Personas privadas de la libertad y COVID-19: ¿dónde están los datos?

Cita: Red de Acciones por las Justicias. (2020). Personas privadas de la libertad y COVID-19: ¿dónde están los datos? Alianza para el Gobierno Abierto MX. <http://aga-gobierno-abierto.k8s.funcionpublica.gob.mx/personas-privadas-de-la-libertad-y-covid-19-donde-estan-los-datos/>

El artículo tiene como objetivo contar experiencias de las personas privadas de su libertad y de sus familiares debido a la falta de información sobre la crisis de COVID-19 en los centros penitenciarios de la Ciudad de México. Esta falta de acceso a la información se traduce en desconcierto entre la población privada de su libertad y sus familiares, mostrando la importancia de la transparencia, especialmente en un contexto de emergencia.

Desde el 28 de abril, la CNDH ha reportado el impacto de la crisis del COVID-19 en las personas en reclusión, a través de la información proporcionada por los sistemas penitenciarios federal y estatales. Al 14 de julio el balance era de 1,041 personas contagiadas (de los cuales 921 se han recuperado), 185 sospechosas y 54 defunciones en la Ciudad de México, datos que no están desagregados bajo ningún criterio y que tampoco indica la metodología utilizada por la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México al entregarlos.

De acuerdo a testimonios, por ejemplo, en el Reclusorio Norte, hay más de 300 personas contagiadas y más de 50 muertos, entre personas privadas de su libertad y personal. No obstante, no hay forma de corroborar estos datos, lo cual genera desconcierto entre los familiares y las personas privadas de la libertad. Durante las visitas, las autoridades ponen garrafones de agua con jabón para las personas visitantes, pero al interior del reclusorio no hay facilidades similares. Cuando los familiares quieren llevar insumos, no permiten el paso de gel desinfectante o medicamento,

Sobre los reclusorios femeniles tenemos menos información. Sabemos que en Santa Martha (CDMX) hay muchas personas contagiadas, pero desconocemos el número preciso. Conocemos que a las mujeres que presentan síntomas de COVID- 19 las están aislando en el lugar destinado para las visitas íntimas y que cuentan con un hospital ambulatorio al interior pero se desconoce mayor información sobre los procesos de prevención y tratamiento.

Información que necesitan los familiares

El principal problema al que se enfrentan los familiares es la falta de información sobre sus familiares contagiados o recuperados y son los propios familiares en reclusión quienes les comentan que tienen síntomas durante las visitas.

Hacemos un llamado para que las autoridades hagan pública la información sobre la situación que atraviesan los centros penitenciarios de manera desagregada sobre: las condiciones, medidas implementadas para prevenir y atender casos de COVID-19, número de personas contagiadas, así como la forma en que se han invertido los recursos y se mejoren los mecanismos para acceder a esta información.